

San Juan de Pasto, 5 de abril de 2022

Señor(es).  
**JUEZ CONSTITUCIONAL- NARIÑO. (REPARTO).**  
Pasto - Nariño.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.**  
Artículo 86° de la Carta Política.

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -  
CNSC.**  
Dirección General.  
Bogotá D.C.

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA  
SANTANDER**  
Cúcuta - Norte de Santander.

**ACCIONANTE: CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**  
C.C. No.36.952.558 de Pasto (N)

**APODERADO: Dr. JORGE ELIECER ARIAS PALACIO.**  
C.C. No. 72.152.431 de Barranquilla d. e. i. p.  
T.P. No. 26.448 del C.S. de la Judicatura.  
APENSIONARTE ASESORES & CONSULTORES.

**JORGE ELIECER ARIAS PALACIO**, mayor y vecino del municipio de Pasto - Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.152.431 de Barranquilla d. e. i. p. portador de la Tarjeta P. No. 26.448 del C.S. de la Judicatura. En mi calidad de apoderado judicial de la señora **CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.952.558 de Pasto (N), me dirijo a usted con todo respeto, y en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 86° de la CARTA MAGNA, respecto del medio subsidiario **ACCIÓN DE TUTELA**, recorro a su

Carrera 24 No. 15-60 C.C. San Agustín - Oficina 225 A  
Citas: 317 733 4498 - Tel. Of: 729 16 81 - San Juan de Pasto - Nariño  
e-mail: a.afuturopensional@hotmail.com



despacho para solicitar la protección de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA ACCIONANTE, con respecto a: la VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, violentados por las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón (presidente), o por quien haga sus veces, le corresponda o le competa; y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, representada legalmente por el Dr. José Alfonso Esparza Ortiz (rector), o por quien haga sus veces, le corresponda o le competa; lo anterior con fundamento en los siguientes:

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. **CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.952.558 de Pasto (N), quien en la actualidad sustenta condición de Aspirante modalidad Abierto, con ID de inscripción: 322711206, proceso de selección: 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
2. La **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, es la entidad encargada en el desarrollo del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, en las modalidades de Ascenso y Abierto, correspondiente a Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020.
3. Que, verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que la accionante **CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**, se inscribió con el ID 322711206, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144320, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, correspondiente al Proceso de Selección No. 1445 de 2020, ofertado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.
4. La Universidad Francisco de Paula Santander, al verificar los documentos aportados por **CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**, con fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el Código OPEC 144320, denominado Profesional Universitario, Código 20744, Grado 11; se obtuvo como resultado la respuesta de **NO ADMITIDA**.
5. A consecuencia de lo anterior, la accionante realiza una reclamación a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad – SIMO- siendo este aplicativo el **UNICO** medio idóneo para dicha finalidad según



lo dispone el anexo del acuerdo que regula el proceso de selección; reclamación basada en: "*Solicitud de título profesional*". Con número de solicitud: 409703418. Que, como repuesta se obtiene la siguiente: "*Así las cosas, teniendo en cuenta que Usted acreditó los requisitos mínimos de Educación y Experiencia exigidos para el cargo al cual se postuló, la Universidad Francisco de Paula Santander le comunica que realizara los ajustes necesarios para cambiar su estado de No admitido a ADMITIDO, situación que se vera reflejada en la publicación en firme y definitiva de los resultados de la presente etapa...*"

6. Que después de realizadas las respectivas valoraciones por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, se presume que, se encuentran inconsistencias en cuanto a los demás aspirantes, o no se tuvieron en cuenta algunas experiencias o certificaciones de estudio y/o experiencia laboral adjuntados en los términos establecidos por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
7. Que, por tal razón no se ha justificado a la parte accionante por parte del ente evaluador, que en un primer momento aparezca en un segundo puesto con un puntaje igual a (69.28), en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, y que en la actualidad este en un tercer puesto, sin justificación alguna hasta el momento.
8. A consecuencia de lo anterior, la accionante radicó Derecho de Petición ante la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y la **UNIVERSIDAD FRANCISO DE PAULA SANTANDER**, solicitando la explicación del proceso de evaluación de los antecedentes reclamados por la aspirante que le quito el segundo puesto, frente a lo cual la CNSC, no respondió de fondo e informando que si existen cambios en su puntuación se podría reclamar, sin embargo la accionante no tuvo cambio en puntuación y no le activaron en SIMO la opción de poder reclamar los resultados de la reclamación.
9. Finalmente, considero diáfano, transparente e imparcial que se conozcan los resultados en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, respecto de las pruebas realizadas punto por punto, es decir, que al momento de evaluar los ítems correspondientes a certificaciones de estudio y/o experiencia laboral se determine de forma clara y concreta cuales fueron los criterios que se tuvieron en cuenta para determinar el bajar de categoría a un inscrito que se encuentra con mayor puntaje previo a la evaluación ya que posteriormente realizada la evaluación de documental de estudios y experiencias laborales pierde esa categoría respecto a otros participantes del concurso creando dentro del proceso dudas en la evaluación realizada. Y la evaluación de antecedentes, no solo de la suscrita sino de las personas que hayan quedado dentro del concurso, para valorar si en verdad existen o no diferencias, y que, de igual forma se verifique que se haya superado



algún punto, alguna valoración y la misma ponderación, todo lo anterior con razón alguna y justificada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sírvase señor Juez, muy respetuosamente considerar los siguientes fundamentos de derecho vulnerados por las entidades accionadas con el objeto que se protejan basados en ellos, los derechos fundamentales de la accionante, así:

En consideración su señoría de lo establecido en:

- 1. ARTÍCULO 86° DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ACCIÓN DE TUTELA**, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”*.
- 2. ARTÍCULO 13° CONSTITUCIONAL, QUE VERSA SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD**, establece textualmente que... *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*

---

Carrera 24 No. 15-60 C.C. San Agustín - Oficina 225 A  
Citas: 317 733 4498 - Tel. Of: 729 16 81 - San Juan de Pasto - Nariño  
e-mail: a.afuturopensional@hotmail.com



3. **ARTÍCULO 23° DERECHO AL TRABAJO**, “ Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. ”

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

4. **ARTÍCULO 29° CONSTITUCIONAL**, hace referencia al **DERECHO DEL DEBIDO PROCESO**, textualmente... “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

- **SENTENCIA SU-913 DE 2009**. Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ- Se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron

Carrera 24 No. 15-60 C.C. San Agustín - Oficina 225 A  
Citas: 317 733 4498 - Tel. Of: 729 16 81 - San Juan de Pasto - Nariño  
e-mail: a.afuturopensional@hotmail.com



*debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".*

- **SENTENCIA T 800 DE 2011.** Magistrado Ponente: **MARÍA VICTORIA CALLE CORREA** - La Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló: *"Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso".*
- **SENTENCIA C-284 DE 2014.-** *"El alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a "reglas inflexibles" que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar."*



**PRUEBAS.**

1. COPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA.
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.
3. RECLAMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SIMO.
4. RESPUESTA A RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA CNSC Y LA UFPS.
5. PANTALLAZO DE LA SUMATORIA DE PUNTAJES OBTENIDOS EN EL CONCURSO.
6. DERECHO DE PETICION Y RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION CON REFERENCIA 2022RE027332.
7. MEMORIAL PODER – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
8. MEMORIAL PODER – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

**ANEXOS.**

- COPIA CÉDULA DE CIUDADANIA APODERADO.
- COPIA TARJETA P. APODERDO.

Todos los relacionados en el acápite de las pruebas.

**PRETENSIONES.**

1. Sírvase señor juez muy respetuosamente, admitir la presente acción de tutela. impetrada por la actora **CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.952.558 de Pasto (N); mediante apoderado Dr. **JORGE ELIECER ARIAS PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.152.431 de Barranquilla d. e. i. p. Tarjeta Prov. 26.448 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que se sirva proteger y garantizar los derechos fundamentales, respecto de la **VULNERACIÓN DEL DERECHO A DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, violentados por el accionado **COMISION NACIONAL**



DEL SERVICIO CIVIL – CNSC., su representante legal, quien le compete o haga sus veces.

2. Sírvase ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, como entidades involucradas, LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, hasta tanto se haga la revisión del proceso de selección, en la que no se dé como contestación salidas falsas, superfluas, vacías y sin fundamento, como las proporcionadas en la Respuesta suministrada que pretendo hoy sea objeto de revisión por ser una decisión contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce los principios propios de una Convocatoria o Concurso de méritos; protegiéndome de esta forma los derechos fundamentales invocados, como lo son los derechos a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, el libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, entre otros.
3. Sírvase decretar provisionalmente y de manera cautelar, la suspensión de la publicación de la firmeza de la lista de elegibles para al empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, con número OPEC 144320 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, en aras de evitar la expectativa de falsos derechos sobre terceros.
4. Sírvase, vincular en la presente acción de tutela a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, dada su participación como organismo evaluador y determinante en el concurso ID 322711206, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144320, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, correspondiente al Proceso de Selección No. 1445 de 2020, ofertado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.
5. Sírvase, resolver de fondo respecto de aclarar desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo de forma razonable y justificada las diferencias presentadas y los cambios presentados en los niveles de los aspirantes calificados en el proceso previo de calificación definitiva con apego al espíritu de norma en relación con las Disciplinas Académicas, Áreas de Conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC); así validación de la experiencia laboral y profesional obtenida a lo largo de los años, debidamente cargada en el SIMO, como lo demuestra el aplicativo.
6. Sírvase; muy respetuosamente, señor juez, reconocer personería jurídica en calidad de apoderado y representante legal al Dr. JORGE ELIECER ARIAS PALACIO



identificado con cedula de ciudadanía No. 72.152.431 de Barranquilla y T. Prov. No. 26.448 del Consejo Superior de la Judicatura. Notificando de oficio a:

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial NOTIFICACION.

### NOTIFICACIONES.

Las recibiré:

Las del accionado:

- **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC:** Representada legalmente: Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación.  
Dirección: Cra. 16 #96-64, Bogotá  
Teléfonos: (601) 3259700  
Correo EMAIL: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
- **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER:** Representada legalmente por el Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, en su calidad de rector de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación.  
Cúcuta, Norte de Santander  
Dirección: Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta - Colombia  
Teléfono (057) (7) 5776655  
Correo: [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co)

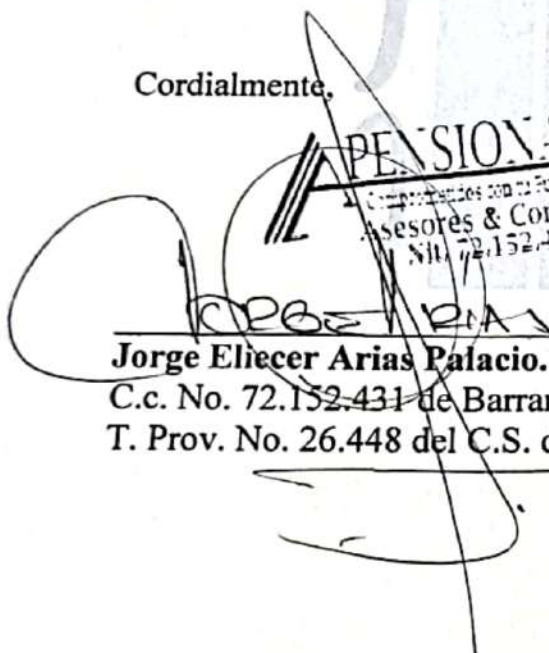


**Las del Accionante y su Apoderado:**

- **Dr. JORGE ELIECER ARIAS PALACIO.**  
En la carrera 24 No 15 – 60 Oficina 225- A, **APENSIONARTE ASESORES & CONSULTORES**, CENTRO COMERCIAL SAN AGUSTÍN, en la ciudad de Pasto - Nariño. – Celular 317 7334498.  
Correo: [a.afuturopensional@hotmail.com](mailto:a.afuturopensional@hotmail.com)

Cordialmente,

**APENSIONARTE**  
Comprometidos con tu Futuro Pensional  
Asesores & Consultores  
Nit. 72.152.431 - 5

  
\_\_\_\_\_  
**Jorge Eliecer Arias Palacio.**

C.c. No. 72.152.431 de Barranquilla d. e. i. p  
T. Prov. No. 26.448 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 24 No. 15-60 C.C. San Agustín - Oficina 225 A  
Citas: 317 733 4498 - Tel. Of: 729 16 81 - San Juan de Pasto - Nariño  
e-mail: [a.afuturopensional@hotmail.com](mailto:a.afuturopensional@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.952.558**

**BRAVO RUEDA**

APELLIDOS

**CAROL PATRICIA**

NOMBRES



*[Handwritten Signature]*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1981**

**PASTO  
(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

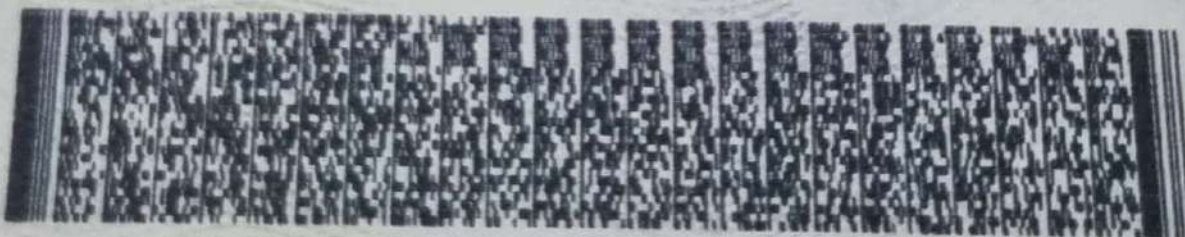
SEXO

**05-ABR-1999 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00558355-F-0036952558-20140401

0037761109A 2

6802803766

ESTADO CIVIL





# Simo

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA  
 EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS  
 REGIONALES 2020 de 2020  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: 19 mar 2021 00:40:11

Fecha de actualización: 19 mar 2021 00:40:11

Carol Patricia Bravo Rueda

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 36952558
Nº de inscripción	322711206	
Teléfonos	3122877071	
Correo electrónico	carolpbr@gmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA		
Código	2044	Nº de empleo	144320
Denominación	346	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	11

#### DOCUMENTOS

#### Formación

PROFESIONAL  
 MAESTRIA

UNIVERSIDAD MARIANA  
 UNIVERSIDAD MARIANA

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	10-jun-18	25-dic-18
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	15-ene-18	30-jun-18
Universidad de Nariño	Docente por servicios prestados	08-ago-17	07-dic-17
Energas S.A. E.S.P.	Contratista	22-may-06	22-sep-06



Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Energas S.A. E.S.P.	Contratista	08-may-06	08-nov-06
Energas S.A. E.S.P.	Contratista	21-nov-05	21-feb-07
Energas S.A. E.S.P.	Contratista	30-ene-06	30-mar-06
Energas S.A. E.S.P.	Contratista	20-mar-06	20-abr-06
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	22-sep-05	16-dic-05
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	17-nov-09	31-dic-10
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	24-ene-11	30-dic-11
Alcaldía Municipal de Buesaco (Nariño)	Contratista	01-sep-06	16-sep-06
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	28-sep-07	30-dic-07
Alcaldía Municipal de La Cruz (Nariño)	Contratista	09-may-07	09-sep-07
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	27-ene-12	28-dic-12
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	04-mar-08	31-dic-08
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	24-ene-14	24-jul-14
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	01-ago-14	31-dic-14
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	02-mar-09	30-oct-09
Corporación autónoma Regional de Nariño	Contratista	06-jul-16	31-dic-16
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	11-feb-13	11-dic-13
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	28-ene-15	31-dic-15
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	08-ene-20	30-jul-20
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	28-jul-20	28-dic-20
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	16-ene-19	30-jun-19
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	10-jul-19	20-dic-19
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Contratista	14-feb-17	29-dic-17

#### Otros documentos

Documento de Identificación  
Licencia de Conducción  
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas



<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional Universitario
CÓDIGO	2044
GRADO	11
NATURALEZA DEL EMPLEO	Carrera administrativa
No. CARGOS	Tres (3)
DEPENDENCIA	En donde se ejerza el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la jefatura de la dependencia.
<b>II. ÁREA DE DESEMPEÑO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Identificar, recopilar, ejecutar y evaluar los planes y estrategias para la gestión integral del recurso hídrico, los residuos y desechos peligrosos, el saneamiento ambiental, la prevención y control de la contaminación del aire, el biocomercio y la producción y consumo sostenible, relacionados con el manejo, monitoreo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y el ambiente.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar, recopilar, ejecutar y evaluar las políticas y programas nacionales sobre el recurso hídrico, los residuos y desechos peligrosos, el saneamiento ambiental, la prevención y control de la contaminación del aire, el biocomercio y la producción y consumo sostenible, desde su perfil, para el manejo, monitoreo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con las orientaciones internas.</li> <li>2. Recopilar, clasificar, aplicar y evaluar la información existente sobre los planes que adopte, reglamente o apruebe la Corporación para su construcción o seguimiento, de acuerdo con su perfil profesional, considerando la normatividad vigente y las orientaciones institucionales.</li> <li>3. Identificar, aplicar y recopilar información existente sobre la protección, conservación y manejo de el recurso hídrico, el suelo y el aire, para la definición de; criterios de calidad, límites permisibles, áreas estratégicas, gestión de residuos y buenas prácticas ambientales, considerando los requisitos de ley y las orientaciones internas, acorde a su perfil.</li> <li>4. Recopilar, aplicar y evaluar la información para la construcción de las metas de carga contaminante y el factor regional para tasa retributiva y el índice de escasez para la tasa por utilización del agua, considerando su perfil, para el cobro de los instrumentos económicos por las Oficinas Territoriales en coordinación con la Subdirección de Regionalización.</li> <li>5. Recopilar, preparar y evaluar los informes del estado del recurso hídrico, los residuos y desechos peligrosos, el saneamiento ambiental, la prevención y control de la contaminación del aire, el biocomercio y la producción y consumo sostenible, para el seguimiento de los indicadores de calidad ambiental y el registro en los Sistema de Información Nacional, teniendo en cuenta el perfil profesional y los requisitos legales.</li> <li>6. Formular, implementar y evaluar los proyectos designados por su perfil profesional, para el desarrollo de estrategias relacionadas con la gestión integral del recurso</li> </ol>	



V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES			
1. Constitución Política de Colombia 2. Política Nacional Ambiental 3. Plan Nacional de Desarrollo. 4. Estructura y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental –SINA-. 5. Normatividad Ambiental, Contratación y Sectorial Vigente. 6. Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR- y Plan de Acción-PAT- 7. Formulación y gestión de proyectos 8. Sistemas de Gestión de Calidad. 9. Modelo Estándar de Control Interno – MECI 10. Estructura organizacional y de procesos institucionales.			
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DEL SERVIDOR PÚBLICO		VII. COMPETENCIAS FUNCIONALES POR ÁREA O PROCESO TRANSVERSAL	
COMUNES	NIVEL PROFESIONAL	ÁREA O PROCESO	COMPORTAMENTAL
Aprendizaje continuo. Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Sin personal a cargo: Aporte técnico-profesional. Gestión de procedimientos. Comunicación efectiva. Instrumentación de decisiones. Con personal a cargo: Dirección y desarrollo personal. Toma de decisiones.	Compra pública Control interno Defensa jurídica Gestión documental Gestión financiera Gestión de servicios administrativos Gestión del talento humano Gestión tecnológica Planeación estatal Relación con el ciudadano	Visión estratégica Planeación Capacidad de análisis Negociación Resolución de conflictos Creatividad e innovación Liderazgo Transparencia Vinculación interpersonal Atención de requerimientos Manejo eficaz y eficiente de recursos. Desarrollo de la empatía
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA			
FORMACIÓN ACADÉMICA		EXPERIENCIA	
Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en:  Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria.  Ingeniería Civil y afines: Ingeniería Civil.		Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	



hídrico, los residuos y desechos peligrosos, el saneamiento ambiental, la prevención y control de la contaminación del aire, el biocomercio y la producción y consumo sostenible, para los entes territoriales y sectores productivos.

7. Apoyar la estrategia de regionalización, para los asuntos designados, en desarrollo del perfil profesional, acorde con las directrices y lineamientos internos.
8. Apoyar los estudios e investigaciones relacionadas con la gestión integral de los recursos naturales renovables, documentando los resultados, para su transferencia a las comunidades y actores del SINA.
9. Recopilar y preparar oportunamente los informes en los sistemas de información corporativos, lo demás del SINA y otros que sean requeridos por usuarios externos e internos, para evidenciar la gestión institucional.
10. Preparar, analizar, ejecutar y evaluar los proyectos designados, desde su perfil, a través de la labor de supervisión, para garantizar el cumplimiento de los objetos previstos, bajo los lineamientos del manual específico.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

#### **FUNCIONES ASOCIADAS A OTROS PROCESOS Y COMUNES A LOS NIVELES DE LOS CARGOS**

12. Desarrollar las funciones asignadas, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión Integral, participando en las acciones de mantenimiento y mejoramiento del mismo, acorde a las matrices de despliegue de responsabilidad, autoridad y actividades específicas, para los diferentes sistemas de gestión, adoptados y/o integrados para la organización.
13. Participar en la elaboración y respuesta de los requerimientos de información internos, externos y peticiones, quejas, reclamaciones y sugerencias, en los términos de ley, en articulación con las dependencias Corporativas y en los aplicativos y soluciones informáticas dispuestas para el efecto.
14. Participar en la elaboración de estudios previos, términos de referencia y ejercer la supervisión de los procesos contractuales que le sean asignados, acorde con los lineamientos definidos en los manuales específicos y la normatividad aplicable.
15. Elaborar y presentar oportunamente los informes del ejercicio de su labor y aquellos que le sean solicitados, en concordancia con las directrices establecidas.
16. Velar por la conservación de los archivos de gestión, información pública y bienes asignados para su custodia, acorde con las orientaciones internas.



Ingeniería Química y afines: Ingeniería Química.

Administración: Administración Ambiental, Administración del medio ambiente, Administración y gestión ambiental, Administración ambiental y de los recursos naturales, Administrador en salud: énfasis en gestión de servicios de salud y énfasis en gestión sanitaria y ambiental.

Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.



409703418

Asunto:

Solicitud de validación de título profesional

Resumen:

El empleo ofertado DPEC No. 144320, exige como requisito mínimo título profesional en una disciplina académica que contenga un núcleo básico de conocimiento en unas áreas de conocimiento específico y no que el título académico coincida con el nombre exacto propuesto en la convocatoria. Dicho núcleo básico de conocimiento es en ingeniería sanitaria y ambiental o en Ingeniería ambiental o en ingeniería sanitaria. Al respecto resalto lo establecido en el Decreto 1785 de 2014 que establece las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional, siendo necesario tener en cuenta la agrupación de éstas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definidos en el SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a una misma área del conocimiento.

---

Bogotá D.C., agosto 18 de 2021.

Señora  
**Carol Patricia Bravo Rueda**  
Aspirante modalidad Abierto  
ID inscripción: 322711206  
Proceso de Selección: 1445 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

**Asunto: Respuesta a reclamación No 409703418. Etapa de Verificación Requisitos Mínimos (modalidad Abierto).**

Respetada Señora Carol, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 409703418, respecto al resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, así:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Carol Patricia Bravo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36952558, se inscribió con el ID 322711206, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144320, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, correspondiente al Proceso de Selección No. 1445 de 2020, ofertado por la Corporación Autónoma Regional Del Centro de Antioquia.

#### **I. Competencia para resolver la reclamación**

En el marco del Proceso de Licitación No. CNSC – LP – 004 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS-, el desarrollo del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, en las modalidades de Ascenso y Abierto, correspondiente a Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020, el



cual, en su cláusula séptima "II ESPECIFICAS", numeral tercero, estableció para la UFPS la obligación de:

*"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del Proceso de Selección".*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, en los siguientes términos:

## II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 0252 de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020", la UFPS verificó los documentos aportados por Carol Patricia Bravo Rueda para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC 144320, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

Agotada la referida etapa, Usted obtuvo como resultado el de **No Admitida**.

## III. Reclamación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en la Modalidad de Abierto el 13 de julio del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección,

del 14 al 15 de julio de 2021, termino en el cual, **Usted presentó reclamación en los siguientes términos:**

**Asunto:**

**Solicitud de validación de título profesional**

**Resumen:**

*El empleo ofertado OPEC No. 144320, exige como requisito mínimo título profesional en una disciplina académica que contenga un núcleo básico de conocimiento en unas áreas de conocimiento específico y no que el título académico coincida con el nombre exacto propuesto en la convocatoria. Dicho núcleo básico de conocimiento es en ingeniería sanitaria y ambiental o en ingeniería ambiental o en ingeniería sanitaria. Al respecto resalto lo establecido en el Decreto 1785 de 2014 que establece las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional, siendo necesario tener en cuenta la agrupación de éstas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definidos en el SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a una misma área del conocimiento.” [sic]*

#### IV. Fundamento jurídico de la respuesta

**“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Abierto:**

(...)

**3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.**

(...)



5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

**“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”** (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

*“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”*

Entre tanto, los numerales, 1.2.2, y 1.2.4, del Anexo técnico del referido Acuerdo, señalan los siguiente:

**“1.2.2. Consulta de la OPEC**

*El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias*

*Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.*

*Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.*

#### **1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

*SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. **El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.** Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados (...)*

#### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

*(...)*

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas." (Subrayas y negrita fuera del texto)

Ahora bien, sobre los documentos que presenta el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente proceso de selección, se hace necesario precisar que el anexo del acuerdo, regulatorio del mismo proceso, referente a la modificación de los documentos anexados en el aplicativo SIMO, señala lo siguiente:



## **"1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES**

### **1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones**

*Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:*

(...)

*b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).*

(...)

*h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.*

**f) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono.** Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

(...)

#### **1.2.1. Registro en el SIMO**

(...)

**Una vez registrado, debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica,**

**Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.**

(...)

**Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.**

(...)

### 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

**El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

***Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”***  
(Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)



## V. Análisis del caso

Conforme a la normativa transcrita, la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS-, respecto a su reclamación relacionada con los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se permite concluir lo siguiente:

En primera medida, se debe indicar, con relación a los documentos adjuntados en su escrito de reclamación, que, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente son de carácter extemporáneo, por ello, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó el análisis de la verificación de requisitos mínimos únicamente con los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, es decir, antes del cierre de inscripción.

Por todo lo anterior, los documentos aportados por otros medios, es decir, diferentes al SIMO, como los anexados en su reclamación, en fechas no establecidas por la entidad estatal para tal fin; no pueden ser objeto de estudio por ser de carácter extemporáneo y la normatividad del concurso prohíbe que sean analizados, como tampoco permite modificar los que reposan en la plataforma SIMO.

Por otra parte, analizados los argumentos esgrimidos por Usted en su escrito de reclamación y, como consecuencia, realizada una nueva verificación de los documentos allegados por Usted al aplicativo SIMO dentro de los tiempos legalmente establecidos para dicho fin, la UFPS encuentra que serán válidos para la acreditación del requisito mínimo exigido para el empleo ofertado, los siguientes:

### Educación:

- Título de Ingeniera Sanitaria y Ambiental expedido por la Universidad Mariana.

### Experiencia:

- Certificado laboral expedido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Folio N° 8) en el cargo de Contratista desde el 14/02/2017 hasta el 29/12/2017.



- Certificado laboral expedido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Folio N° 10) en el cargo de Contratista desde el 28/01/2015 hasta el 31/12/2015.
- Certificado laboral expedido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Folio N° 13) en el cargo de Contratista desde el 11/02/2013 hasta el 21/10/2013.

Así las cosas, se tiene que con los documentos mencionados anteriormente y que fueron cargados al aplicativo SIMO dentro de los tiempos legamente establecidos para dicho fin, Usted acredita el cumplimiento del requisito establecido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de "Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria. Ingeniería Civil y afine: Ingeniería Civil. Ingeniería Química y afine: Ingeniería Química. Administración: Administración Ambiental, Administración del medio ambiente, Administración y gestión ambiental, Administración ambiental y de los recursos naturales, Administrador en salud: énfasis en gestión de servicios de salud y Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada." para el empleo al cual Usted se postuló.

## VI. Respuesta a la reclamación

Así las cosas, teniendo en cuenta que Usted acreditó los requisitos mínimos de Educación y Experiencia exigidos para el cargo al cual se postuló, la Universidad Francisco de Paula Santander le comunica que realizará los ajustes necesarios para cambiar su estado de "No Admitido" a "Admitido", situación que se verá reflejada en la publicación en firme y definitiva de los resultados de la presente etapa, la cual se efectuará a través del aplicativo SIMO, dentro de los términos estipulados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

En los anteriores términos, se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que, tal y como lo establece el numeral 3.4 del Anexo Técnico, "Reclamaciones contra los resultados de VRM", las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya y deberán



ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones **no procede ningún recurso.**

Suscrita por:



**PAOLA ANDREA BOCANEGRA CORONADO**

Coordinadora General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



**HUGO ALBERTO VELASCO**

Coordinador V.R.M. y V.A.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



**WILLIAM ARCOS PEREZ**

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

simo.crec.gov.co

Buscar empleo Cerrar sesión Términos y condiciones de uso

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje aprobatoria	Resultado personal	Fundación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	No aplica	71.42	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	65.0	65.66	60
VA-ABIERTO PROFESIONAL	No aplica	75.00	20
VIM ABIERTO PROFESIONAL	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

69.28

CONTINUA EN CONCURSO

Resultados x G representante legal de x Juzgado Administrativo x 2022 - Rama Judicial x Correo: JORGE ELIECE x

simo.crec.gov.co/resultados

Exhibir Buscar empleo Cerrar sesión Términos y condiciones de uso

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
373007987	71.54
329373512	69.83
<b>322711206</b>	<b>69.28</b>
368773927	68.15
344804034	67.33
371449590	65.51
344707160	65.07
368802027	64.89
242565108	62.29
344342283	63.06

1 - 10 de 16 resultados

15°C Chubasco 12:04 p.m. 29/01/2022





Al contestar cite este número  
2022RS012315

Bogotá D.C., 3 de marzo del 2022

Señora:

**CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**  
KR 42 17 A 6 EDIFICIO BELMONTE BARRIO EL DORADO  
CAROLPBR@GMAIL.COM

Asunto: CAMBIO DE PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES  
Referencia: 2022RE027332

Respetada señora Carol Patricia, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación la cual fue radicada con el número del asunto, mediante la cual solicita:

*"Buenas tardes.*

*El día de hoy revisé los resultados de la prueba de VA en el proceso de la referencia e identifiqué que en mi OPEC hubo un cambio en la posición de los elegibles, aunque a la fecha la CNSC no ha generado ningún pronunciamiento oficial sobre la lista definitiva, tengo varias inquietudes al respecto:*

- hay posibilidad de reclamar los resultados de las reclamaciones de la VA?
- cuál podría ser la fecha aproximada en que la CNSC publique lista definitiva?

*Adicionalmente deseo solicitar explicación y evidencias del proceso de evaluación de las reclamaciones de VA presentadas en mi OPEC específicamente del ciudadano inscrito con el No. 329373512"*

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constata que **CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 36952558, mediante ID 322711206, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 144320, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

De la misma manera, se pudo constatar que usted superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y posteriormente Aprobó el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas Comportamentales y Funcionales, con un puntaje de 66.66 y, por tanto, continúa en concurso.

Ahora bien, para efectos de atender su solicitud, sea lo primero indicar que el pasado 4 de enero de 2022 se publicaron los resultados **preliminares** de la prueba de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden

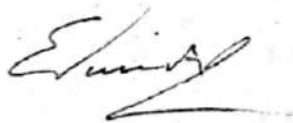
Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, tal y como se indicó en aviso informativo del 28 de diciembre de 2021, publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio oficial en el que se publican los avances del referido proceso.

Dicho lo anterior, se debe aclarar que a la fecha la Universidad Francisco de Paula Santander, en su calidad de operador del proceso de selección, se encuentra resolviendo las reclamaciones interpuestas por los aspirantes contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, tal y como lo prevé el numeral 5.6 del Anexo Técnico de los Acuerdos que rigen el proceso de selección.

En todo caso, respecto a lo manifestado en su escrito se debe tener en cuenta que "(...) la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error", conforme lo prevé el artículo 22 de los Acuerdos del referido Proceso de Selección, circunstancia que puede ocurrir para su caso particular producto de la revisión de los folios que usted cargó en el aplicativo SIMO y en aplicación de los criterios de puntuación establecidos en el precitado Anexo.

No obstante, es importante indicar que, de conformidad con el numeral 5.5 del Anexo ibídem, la CNSC le informará oportunamente la fecha a partir de la cual todos los aspirantes pueden consultar sus resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, momento para el cual, de llegar a presentarse cambios de puntaje, esta Comisión Nacional le garantizará el derecho de contradicción frente a los mismos, en los términos establecidos en el numeral 5.6 ibídem. Se sugiere entonces estar atenta a los avisos informativos que sobre la materia publique la CNSC en su página web y/o a través del aplicativo SIMO.

Atentamente,



**EDWIN ARTURO RUIZ MORENO**  
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: JOSÉ IGNACIO IMBACHI BOLAÑOS - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: EDWIN ARTURO RUIZ MORENO - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO I



San Juan de Pasto, 5 de abril de 2022



Señor(es).  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. - CNSC.**  
Dirección General  
Bogotá D.C.

*[Handwritten signature]*

**E. S. D.**

**REFERENCIA: Confiere Poder.**

**CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**, mayor, vecina del municipio de Pasto - Nariño, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.952.558 de Pasto - Nariño, me dirijo a usted con todo respeto con el fin de manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al **Dr. JORGE ELIECER ARIAS PALACIO**; también mayor, domiciliado en la ciudad Pasto - Nariño, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.152.431 de Barranquilla d. e. i. p. Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 26.448 del Consejo Superior de la Judicatura, asesor Jurídico de **APENSIONARTE ASESORES & CONSULTORES**. Para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación las diligencias necesarias y pertinentes a fin de lograr a mi favor **REVISION, ACLARACION Y REVALORACION DE PROCESO DE SELECCIÓN**, según el **ACUERDO No 0252 DE 2020 EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES NO. 1445 DE 2020** ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, su representante legal, quien haga sus veces o le competa.

Declaro bajo la gravedad de juramento que los documentos que aporta mi apoderado en el presente proceso deprecado fueron entregados por la suscrita bajo la entera responsabilidad y con fundamento en los postulados de buena fe, Artículo 83 de la C.N.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar, iniciar, recibir pagos totales o parciales, realizar acuerdos, novar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar transar, tutelar, presentar incidentes, interponer recursos y en general cuenta con las facultades señaladas en el Código General Del Proceso

Mi apoderado de conformidad con la ley 794 de 2003, se informa como dependiente Judicial a \_\_\_\_\_, identificado con Cedula de Ciudadania No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Para que actúe ante la entidad competente y en consecuencia pueda conocer y examinar el expediente, quedando facultada para retirar oficios e igualmente para conocer fechas para las diligencias en las cuales se deba o debamos asistir.

Sirvase reconocer personería Juridica a mi apoderado en los términos que están conferidos en el presente mandato.

Atentamente,

**Carol Patricia Bravo Rueda**  
C.c. No. 36.952.558 de Pasco - Narva

Acepto;

**PEÑONARTE**  
COMPROMISOS DEL PUEBLO PERSONAL  
Asesores & Consultores  
Nit: 72.152.431 - 5

**Jorge Eliccer Arias Palacio,**  
C.c. No 72.152.431 de Barranquilla d e r p  
I.P. No 26.448 del Consejo Superior de la Judicatura





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1062 de 2015



En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: CAROL PATRICIA BRAVO PUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36952558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



321jgpor71z1  
03/04/2022 14:50:35



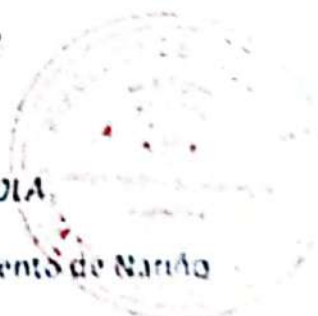
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente sobre: PODER- INTERESADOS.

**DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA**

Notario Tercero (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 321jgpor71z1

San Juan de Pasto, 5 de abril de 2022



*[Handwritten signature]*

Señor(es).  
**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
Cúcuta, Norte de Santander  
Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag,  
San José de Cúcuta - Colombia

E. S. D.

**REFERENCIA: Confiere Poder.**

**CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA**, mayor, vecina del municipio de Pasto - Nariño, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.952.558 de Pasto - Nariño, me dirijo a usted con todo respeto con el fin de manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al **Dr. JORGE ELIECER ARIAS PALACIO**; también mayor, domiciliado en la ciudad Pasto - Nariño, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.152.431 de Barranquilla d. e. i. p. Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 26.448 del Consejo Superior de la Judicatura, asesor Jurídico de **APENSIONARTE ASESORES & CONSULTORES**. Para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación las diligencias necesarias y pertinentes a fin de lograr a mi favor **REVISION, ACLARACION Y REVALORACION DE PROCESO DE SELECCIÓN, ACUERDO No 0252 DE 2020 EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES NO. 1445 DE 2020** ante la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, su representante legal, quien haga sus veces o le competa.



Declaro bajo la gravedad de juramento que los documentos que aporta mi apoderado en el presente proceso deprecada fueron entregados por la suscrita bajo la entera responsabilidad y con fundamento en los postulados de buena fe, Artículo 830 de la C.M

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar, iniciar, recibir pagos totales o parciales, realizar acuerdos, novar, desistir, sustituir, transir, reasumir, conciliar transar, tutelar, presentar incidentes, interponer recursos y en general cuenta con las facultades señaladas en el Código General Del Proceso.

Mi apoderado de conformidad con la ley 791 de 2003, se informa como dependiente Judicial a \_\_\_\_\_, identificado con Cedula de Ciudadania No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Para que actúe ante la entidad competente y en consecuencia pueda conocer y examinar el expediente, quedando facultada para retirar oficios e igualmente para conocer fechas para las diligencias en las cuales se deba o debamos asistir.

Se va a reconocer personería Juridica a mi apoderado en los términos que están conferidos en el presente mandato.

Atentamente,

**Carol Patricia Bravo Rueda**  
C.c. No. 36.952.558 de Pasto - Nariño

Acepto:

**PENSIONARTE**  
Asesores & Consultores  
Nit. 72.152.431 - 5

**Jorge Eliécer Arias Palacio,**  
C.c. No. 72.152.431 de Barranquilla d. e. i. p.  
T.P. No. 26.448 del Consejo Superior de la Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9771743

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36952558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjgpor71z1  
05/04/2022 - 14:50:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODER- INTERESADOS.



**DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA**

Notario Tercero (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 32zjgpor71z1





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CÉDULA DE CIUDADANIA

72.152.431

ARIAS PALACIO

APellidos  
 JORGE ELIECER


INDICE DE PECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1967

BARRANQUILLA  
 (ATLANTICO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA      O+ G.S. RH      RR IVI SEXO

15-AGO-1986 BARRANQUILLA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO YACUA



A 2300100-01081596 M 0072152431-20190708      0066090520A 1      9908498776

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**  
**Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**  
**LICENCIA TEMPORAL**

**RESOLUCIÓN LY26443**

<b>NOMBRES</b>	JORGE ELIECER
<b>APELLIDOS</b>	ARIAS PALACIO
<b>CEDULA</b>	72.152.431
<b>UNIVERSIDAD</b>	CESMAG
<b>04/03/2021</b>	<b>26/06/2022</b>
<b>FECHA DE</b>	<b>FECHA DE</b>
<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>VENCIMIENTO</b>

MARTHA ESPERANZA CUEYNS MELLENDEZ  
 Directora



**ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO PSAA13-9901 DE 2013.**

**SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.**